

LOS ALCALDES CONSTITUCIONALES

de esta muy heróyca Villa de Madrid.

Siendo muchas las reversiones de aguas que salen á las calles, y de consideracion la incomodidad y perjuicios que causan al público: MANDAMOS, con acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, que todos los dueños ó administradores de las casas de esta poblacion por donde haya construidas alcantarillas introduzcan tambien en ellas las aguas de lluvia de los patios, las sobrantes y limpias de pozos y cocheras, y las de cualquiera fuente particular, suprimiendo los conductos que las arrojan á la calle, y dirigiendo á las alcantarillas maestras las de los zaguanes, cocheras y meaderos; y en las casas que por falta de alcantarillas no puedan verificarlo, se egecutarán competentes pocillos recipientes, y conductos que desde los meaderos viertan en los pozos cloacas; pero de ningun modo introducirán en éstos las de lluvias ni sobrantes de aguas claras de fuentes ó pozos; todo lo cual cumplirán en el preciso y perentorio término de 30 dias, bajo la multa y providencias que haya lugar; y ademas se mandarán hacer dichas obras de oficio y á costa de los dueños ó administradores. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se fijará el presente bando en los parages públicos acostumbrados, y se insertará en los diarios.

Madrid 23 de octubre de 1822.

Rodrigo Aranda.

Arias Gonzalo de Mendoza.

Francisco Fernandez de Ibarra,

Secretario de Ayuntamiento.